

**Y VISTO:**

Que conforme Art. 1, 2 y 6 inc 1, de la Ley XIX - Nº 18 (Antes Ley 2.349 modif. Ley 3.071), la Comisión Directiva del Colegio de Abogados tiene facultades para determinar el valor, la forma y el modo de pago del Fondo Permanente de Seguridad Social para Abogados y Procuradores (F.P.S.S.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que, durante el año 2.024 se han realizado inversiones en sistemas operativos a los fines de hacer sencilla e inmediata la adquisición de fondos, así como también el sistema de reintegro universal.

Que, los costos operativos han sido absorbidos en su totalidad por las rentas generales del colegio, correspondiendo ser sustentadas en la cuenta de fondos permanentes.

Que, a los fines de recomponer dichos fondos, es necesario elevar el costo del F.P.S.S., que se ha visto desproporcionado en cuanto a los últimos tres años de inflación.

Que, el presente aumento solamente implica un costo del cincuenta por ciento para el profesional, por encontrarse en vigencia el sistema de reintegro universal.

Que, los costos de los productos, bienes y servicios que conforman la comunidad vinculada para la cual ha sido creado el fondo permanente de seguridad social, tiene fluctuaciones en valores y precios diferentes a productos, bienes y servicios en general, es necesario ajustar el valor conforme los costos de dichos bienes vinculados a las prestaciones que se relacionan con el F.P.S.S.

Que, conforme lo expuesto precedentemente se debe dejar sin efecto lo dispuesto oportunamente en cuanto se fijaba el valor del F.P.S.S. en un porcentaje del salario mínimo vital y móvil.

**POR ELLO:**

**La Comisión Directiva del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones**

**RESUELVE:**

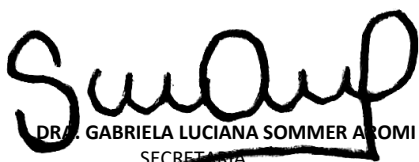
**Artículo I:** Determinar que, a partir del día 01 de enero de 2.025, el valor del Fondo Permanente para la Seguridad Social de Abogados y Procuradores será de Pesos Diez Mil (\$10.000).

**Artículo II:** Fijar el subsidio por Fallecimiento en Cien (100) Fondos Permanentes.


**Artículo III:** Dejar sin efecto lo dispuesto oportunamente en cuanto se fijaba el valor del F.P.S.S. en un porcentaje del salario mínimo vital y móvil.

**Artículo IV:** Publicar edicto por un día en el Boletín Oficial.

**Artículo V:** REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, y cumplido ARCHÍVESE.

  
DR. GABRIELA LUCIANA SOMMER AROMI  
SECRETARIA

COMISIÓN DIRECTIVA DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA  
PROVINCIA DE MISIONES

  
DR. ANTONIO LÓPEZ FORASTIER  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DIRECTIVA DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA  
PROVINCIA DE MISIONES